PODER LEGISLATIVO

PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
REPÚBLICA ARGENTINA

LEGISLADORES

Nº 328 PERIODO LEGISLATIVO 2009

EXTRACTO Bloque M. Obrero. Proyecto de Ley de carrera de Técnicos en Urgencias Médicas.

Entró en la Sesión de : 29 OCT. 2009

Girado a Comisión Nº 5

Orden del día Nº

ANTEPROYECTO DE LEY:

"CARRERA DE TÉCNICOS EN URGENCIAS MEDICAS"

CAPITULO 1: **PARTE GENERAL Y ÁMBITO DE APLICACIÓN.-**

Artículo 1º: A los efectos de presente ley, se considerará Técnico en Urgencias Medicas (TUM), a la persona que ha cumplido un plan de formación especifica, oficialmente reconocida en el momento de graduarse, y que lo capacita para ejercer como colaborador directo del medico solamente en las emergencias periféricas, bajo estricta indicación medica, realizando las tareas que a tal fin se reglamentan.

Artículo 2º: El ámbito de competencia del TUM , será la Provincia de Tierra del Fuego Antártida e Islas del Atlántico Sur, y su ejercicio quedara sujeto a las normas de la presente ley y los reglamentos que en su consecuencia se dicten.

Artículo 3º: El control del ejercicio de dicha profesión, actividad y el gobierno de las matriculas respectivas, se realizara a través del Ministerio de Salud de la Provincia de Tierra del Fuego Antártida e Islas del Atlántico Sur, en las condiciones que se establezcan en la correspondiente reglamentación.

Artículo 4º: El Ministerio de Salud Publica de la Provincia, tendrá facultades para controlar en todos los casos, la seriedad y ejercicio de las prestaciones, pudiendo intervenir de oficio, por demanda o a petición de partes interesadas.

Artículo 5º: El Ministerio de Salud Publica, actuara de acuerdo a lo establecido en el ART. 4 de la presente Ley, y en los supuestos del art. 18, previo sumario administrativo, siguiendo los procedimientos que establezca la legislación vigente.-

Artículo 6º: Para ejercer la profesión de TUM, las personas comprendidas en la misma, deberán inscribir previamente sus títulos o certificados habilitantes en el Ministerio de Salud de la Provincia, el que autorizará el ejercicio profesional, otorgando la matricula y extendiendo la correspondiente credencial.

Artículo 7º: Queda prohibido a toda persona que no se encuentre comprendida en la presente ley, participar en las actividades o realizar las acciones que en la misma se reglamenten. Sin perjuicio de las penalidades impuestas en la presente ley, los que actuaren fuera de los límites en que deban ser desarrolladas las actividades, serán imputados por infracción al Art. 208 del código penal.

CAPITULO II: **DEL EJERCICIO, DE LA CAPACITACIÓN Y FUNCIONES**

Artículo 8º: El personal Técnico en Urgencias Medicas, será dependiente directo de la Jefatura de Enfermería del servicio de Emergencias a los efectos administrativos y de enfermería. Pero será dependiente del personal medico a partir del momento en que realice una Emergencia Periférica.-

Artículo 9º: La capacitación que se requiera a los efectos de formar a los TUM en la presente carrera, será dictada exclusivamente por personal Medico y los Especialistas médicos que se requieran a tal fin.

Artículo 10: El ingreso a la carrera de Técnicos en Urgencias Medicas, será cerrado al personal que revista presupuestariamente en los Hospitales de la Provincia y a las personas que posean títulos de;

A) Auxiliar de enfermería;
B) Enfermeras /os diplomadas/os.
C) Enfermeros/as Profesionales;
D) Enfermeros /as Universitarios/as;

Artículo 11º: La duración de los cursos que se dicten para capacitar a las personas que se refiere al art. 9, no será inferior a dos mil quinientas (2500) horas cátedras en forma ininterrumpida y discriminada del siguiente modo;

A) 60 % Teóricas;
B) 40 % Prácticas

CAPITULO III: **DEBERES Y PROHIBICIONES;**

Artículo 12º: Los Técnicos en Urgencias Medicas tendrán los siguientes deberes;

a) Realizar emergencias periféricas;
b) Evaluar y determinar situaciones con respecto a los pacientes;
c) Informar al medico del cual depende los signos y síntomas, estado general, etc. con respecto a la patología del / los asistidos;
d) Evaluación y determinación de las formas de traslado.
e) Realizar estrictamente y solamente bajo indicación medica; ***terapia endovenosa, intubación endotraqueal, cricotiroideotomia por punción y***

quirúrgica, ligadura de vasos, sondeo nasogastrico, sondeo vesico-uretral, canalización venosa - por punción o por venodiseccion - , desfibrilacion cardiaca eléctrica, inyección intracardiaca, toracocentesis, pericardiocentesis y laringoscopia directa.-

f) Asistir partos en presentación cefálica, solamente en periodo expulsivo inminente.

g) Asistir a partos en presentación pelviana. Solamente en el supuesto en que se diera la expulsión de tronco.

h) Realizar todo tipo de método o maniobra semiología.

i) Controlar los signos vitales de los asistidos.-

j) Realizar la atención prehospitalaria del paciente traumatizado, según las normas nacionales en la materia.-

Artículo 13º: Les esta terminantemente prohibido a los Técnicos en Urgencias Medicas;

a) Comunicar diagnósticos a los pacientes, familiares, allegados, publico en general, etc.-

b) Efectuar pronósticos.-

c) Realizar vendajes enyesados.-

d) Modificar la vía de administración o medicamento que fuera indicado, sin autorización del profesional medico.-

e) Prescribir recetas, o drogas o sustancias de cualquier tipo, aun con autorización medica.-

f) Efectuar indicaciones terapéuticas.-

g) Desempeñarse es sus funciones en forma independiente.-

Artículo 14º: El Técnico en Urgencias Medicas solamente actuara sin indicación medica, cuando quedare sin comunicación con la central hospitalaria o con centrales que pudieran realizar "PUENTES RADIALES" y cuando la situación del asistido entrañe peligro inminente para su vida.

Artículo 15º: Serán obligaciones del personal Técnico en Urgencias Medicas;

a) Realizar emergencias periféricas.-

b) Atención y traslado de los pacientes.-

c) Cuidado y mantenimiento del equipamiento que disponen.

d) Registrar en forma escrita signos, síntomas, observaciones, y evolución de los pacientes.-

e) Capacitación en servicio y actualización periódica.-

f) Llevar control y registro estadístico de prestaciones.-

g) Informar periódicamente al superior inmediato de las anormalidades que se susciten con respecto a sus funciones, de los cambios o modificaciones en la unidad móvil y sistema de comunicación.-
h) Someterse a exámenes aptitudinales y psicofísicos periódicos y realizar sus tareas con régimen laboral de 40 horas semanales.-
j) Provisión y reposición de los insumos de la unidad móvil.-
k) Solicitar a las autoridades correspondientes, la ropa necesaria a utilizar en sus tareas.-
l) Acatar las indicaciones prescritas por los profesionales médicos, en tanto estén razonablemente dadas.-

Artículo 16º: La retribución de este personal será diferenciada con un porcentual, de acuerdo a la asignación inicial del agrupamiento al que pertenece, en concordancia a lo establecido por la ley de Carrera Sanitaria.

CAPITULO IV: **De las sanciones.**

Art. 17: Sin perjuicio de lo que determine la legislación penal y civil vigente, se aplicaran de acuerdo a la gravedad de la infracción, las siguientes sanciones;

a) Inhabilitación de un mes a cinco años.-
b) Inhabilitación de cinco a diez años.-
c) Las sanciones a que se refieren, los artículos 30 (treinta), 31 (treinta y uno), y 32 (treinta y dos), de la ley 22. 140 y reglamentación.

CAPITULO V : **Disposiciones Generales .**

Artículo 18º: El ingreso a la carrera de Técnicos en Urgencias Medicas, será mediante concurso de oposición, sea cual fuera el número de postulantes.

Artículo 19º: El cupo máximo de participantes en los cursos, a los fines de la presente carrera será de veinte (20) personas en la ciudad de Río Grande, veinte (20) personas en la ciudad de Ushuaia y diez (10) personas en la ciudad de Tolhuin.-

Artículo 21º: En los supuestos del art. 12, incisos f) y g), solo serán justificables sino se llega a un centro asistencial con la premura necesaria.

Artículo 22º: Solo se realizara un curso a los fines de la presente ley, para tener un grupo de 50 egresados entre las tres ciudades (Río Grande, Tolhuin y Ushuaia) y solamente se capacitara a mas personas cuando por diversas causas se de baja como mínimo, al 40 % del plantel de Técnicos en Urgencias Medicas.-

CAPITULO VI: **De los conductores de Unidades Móviles.-**

Artículo 23º: Crease en el ámbito de la Provincia de Tierra del Fuego la carrera de AUXILIARES EN URGENCIAS, destinada exclusivamente a los conductores de unidades móviles de los Hospitales y Centros Asistenciales de la Provincia.-

Artículo 24º: Dicha capacitación, no será inferior a 500 Hs. cátedra, contando para ello con clases teórico-practicas.-

Artículo 25º: Los mencionados auxiliares, solo desempeñaran sus funciones ante la solicitud del Técnico en Emergencias Medicas, a quienes auxiliaran en todo lo que les competa.-

Artículo 26º: Dentro de sus funciones específicas y, sin perjuicio de las que se reglamenten, los AUXILIARES EN URGENCIAS deberán;

a) Asistir todo en cuanto les competa a los Técnicos en Emergencias Médicas.-
b) Actuar dentro de los límites de su competencia, solamente en EMERGENCIAS PERIFÉRICAS.-
c) Conducir las Unidades Móviles.-
d) Mantener las Unidades Móviles en condiciones de ser utilizadas.-

Artículo 27º: A los AUXILIARES EN URGENCIAS les esta prohibido;

a) Efectuar Pronósticos y diagnósticos.-
b) Efectuar toda maniobra o técnica para la que no este debidamente autorizado por la reglamentación.-
c) Efectuar cualquier manifestación con respecto de los pacientes asistidos a cualquier persona ajena al servicio sanitario.-

Artículo 28º: Los AUXILIARES EN URGENCIAS, tendrán dependencia directa con el Técnico en Emergencias Medicas en todo lo concerniente a las Emergencias Periféricas solamente. Desde el punto de vista administrativo y otros, los será de su superior inmediato habitual.-
Artículo 29º: De forma.